

12

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

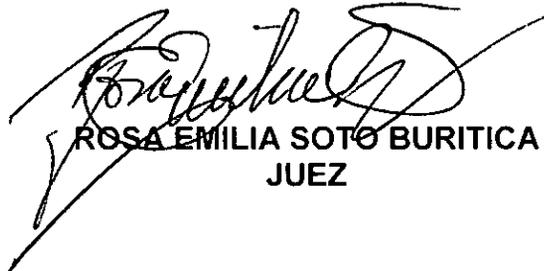
Medellín, agosto dieciséis de dos mil veintidós

Radicado: 2019-00947

Toda vez que en escrito que antecede las codemandadas TATIANA HELENA SAENZ LONDOÑO y ANGELA BERRIO SAENZ, mencionan que conocen la existencia del proceso, se les tiene como notificadas por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del memorial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inciso 1º Código General del Proceso; y en virtud que carecen de representación judicial, se les requiere para que constituyan abogado(a) que las represente, ya que de no ocurrir así será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que le sean adversas.

No obstante, lo anterior, se hace saber a la parte demandante que continua incurso en causal de desistimiento tácito, toda vez que está pendiente la notificación a los otros demandados.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

